

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 010-2024-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000198 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES (CCO)
RECLAMANTE: CHONG VASQUEZ JORGE
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETAS

Lima, 18 de abril de 2024

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Chong Vasquez Jorge, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“A las 02:05 pm pasando el km 097+950 (Yurimgas - Tarapoto) con mi vehículo automóvil marca Suzuki/ modelo Celerio de placa S1C-035 color rojo, escuche un impacto; al percatarme se rompió mi luna y al detenerme estaba la chaliadora de lirsa Norte. El supervisor me dijo que no se dio cuenta me dijo que haga mi reclamo a lirsa norte por teléfono, es la luna derecha del copiloto. La placa de la camioneta de los trabajadores de lirsa Norte es P3S-177. El supervisor también tomó nota de mis datos y fotos de mi vehículo”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Chong Vasquez Jorge, identificado con DNI 07759950 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del CCO de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, la Concesionaria ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, y de acuerdo a las programaciones semanales, informes mensuales y anuales. Dichas labores son verificadas por el organismo Regulador, demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que procurar la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.
6. Que, respecto al escrito del Reclamante, se precisa lo siguiente:
 - a. El día 04 de abril de 2024, siendo aproximadamente las 14:05 horas se estaba realizando la actividad de desbroce de maleza con equipo en el km 97+950 de lado izquierdo de la vía perteneciente al tramo 01: Tarapoto – Yurimaguas. El área de trabajo se encontraba señalizada de acuerdo con los lineamientos y controles establecidos en su procedimiento.
 - b. Producto de una piedra proyectada por una desbrozadora se produjo la rotura en la luna lateral del lado del copiloto, lo que ocasionó la rotura total de la luna del vehículo de placa N° S1C-035, que en ese momento se movilizaba en el tramo de tránsito restringido en el sentido Yurimaguas a Tarapoto.
 - c. El Reclamante, quien conducía la unidad, se apersonó a la al encargado de cuadrilla para ver el tema del reconocimiento por los daños ocasionados a su unidad.
7. Que, de la evaluación de los sucesos para este caso, la Concesionaria adoptará las medidas correctivas que corresponden.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el reclamo formulado por el sr. Chong Vasquez Jorge

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Av. Perú 437-Morales y/o dirección electrónica jomarchi4@hotmail.com.pe consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco.norte@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

